



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## *Sesion del dia 22 de junio de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del secretario de relaciones, acompañando un expediente sobre creacion de contaduría de propios y arbitrios en la provincia de Puebla; y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se leyó un oficio del ministro de justicia, avisando el recibo de la orden sobre abono de tiempo de práctica al sr. D. Sebastian Camacho, para recibirse de abogado.

Otro del mismo, remitiendo ejemplares de la circular en que se comunica el nombramiento de consejeros de estado; y se distribuyeron entre los señores diputados.

Se mandó pasar á la comision de gubernacion una queja del ayuntamiento del Pueblo de los Reyes contra la diputacion provincial de Valladolid.

A la de premios, una instancia de D. José Ignacio Sardeneta, hijo político de D. Manuel Santa María, víctima de la libertad nacional, haciendo varias solicitudes.

Se mandó hacer mencion en esta acta del agrado con que oyó el soberano Congreso la felicitacion que le ha dirigido por su instalacion el ayuntamiento de Mérida de Yucatán.

Tratandose de proceder á la discusion del dictámen sobre sucesion al trono, títulos y tratamientos de los hijos, padre y hermana del emperador, dispuso el sr. *Vicepresidente* que se contaran los señores diputados que habia

en el salon, para saber si era ó no bastante, á fin de evitar repeticiones en la lectura y discusion.

Con este motivo leyó el art. 139 de la constitucion española, que para resolver sobre los proyectos de ley, exige la mitad mas uno de los diputados que deben componer las córtes, de lo cual infirió que aquí se necesitaban 102, pues se ha considerado que la totalidad del Congreso serán 202.

Se opusieron los señores *Camacho* (*D. Camilo*), *Mier y Lanuza*: el sr. *Valdés* pidió se declarara sesion permanente, y se llamara por un oficio á los señores diputados que faltan.

El sr. *Gonzalez* opinó, que la mitad mas uno de que habla el artículo citado se entiende de los diputados que actualmente componen el Congreso: que en tal supuesto hay número bastante, y aun sobrado.

El sr. *Vicepresidente* protestó, que su ánimo, al hacer la reflexion de que se trata, no fué otro que el de consolidar la resolucion que se tome en el importantísimo asunto que se vá á resolver; de suerte, que nunca la necesidad ó la malicia encuentren ni el mas ligero motivo para contradecirla.

Varios señores diputados advirtieron que ya pasaban de ciento los que habia en el salon: dispuso el sr. *Presidente* que se contaran por los señores *Bocanegra*, *Camacho* (*D. Camilo*) y *Abarca*; y resultaron 106, en cuya virtud, se abrió la discusion leyendose el dictamen, que dice así:

» Señor:—La comision de constitucion ha conferenciado detenidamente sobre cada una de las proposiciones del sr. *Valdés*, subscritas por veinte y ocho señores diputados, y sobre la que igualmente hicieron al Congreso los señores diputados de Valladolid.“

» Aquella y esta tienen por objeto pedir al Congreso que declare: ser hereditaria la corona del imperio, y que de consiguiente, por muerte del actual emperador (que Dios guarde) debe sucederle su hijo primogénito; y el título y tratamiento que deba tener el principe heredero, los hijos é hijas, padre y hermana de S. M. I.“

» La comision, despues de una larga y detenida dis-

cusien sobre cada uno de los puntos referidos, acordó el siguiente dictámen, que pasa á exponer por el órden en que van indicadas las materias.“

» La primera y mas importante que desde luego se ofrece á la consideracion del Congreso es la que trata de la sucesion de la corona, ó lo que es lo mismo, si la monarquía mexicana ha de ser hereditaria, ó electiva. La comision opina por la primera, persuadida intimamente de los gravisimos inconvenientes y males terribles que son inseparables de una monarquía electiva; los cuales indicara rapidamente por no molestar la ateneion del soberano Congreso.“

» El interregno es un mal inevitable de la monarquía electiva, y mas peligroso que la menor edad en los reinos hereditarios, porque es el tiempo de las intrígas y de los crímenes. En esta época de convulsiones se ha visto al pueblo forzar las prisiones y poner en libertad á los criminales.“

» Por otra parte, el adventimiento al trono por eleccion es un tiempo de gracias y de amnistía: el nuevo monarca quiere ganar el corazon de sus súbditos por la reputacion de su clemencia, y los malvados se entregan á todo género de desórdenes con la esperanza de la impunidad.“

» Semejantes excesos obligaron á Roma y á Malta á tomar la providencia de encerrar á sus electores para que el fastidio de la clausúra los obligase a abreviar la eleccion.“

» La division es otro inconveniente de la eleccion; inconveniente tan terrible como la tirania. Luis de Babiera y Alberto de Autrich fueron ambos elejidos emperadores á un mismo tiempo; mas por espacio de ocho años se hicieron una guerra cruel, y este fuego no se extinguió sino con la sangre de los pueblos.“

» Las elecciones de dos papas han escandalizado la iglesia de Dios, y han causado cismas que han roto la vestidura inconsutil de Jesucristo antes que se hubiese decretado la ley del cónclave.“

» Pero sean cuales fueren las precauciones que se tomen, es muy dificil evitar que la corrupcion no decida las elecciones: desde entonces no se puede contar con las ven-

tajas de la eleccion, y las buenas cualidades del elejido son tan inciertas como las que dá el nacimiento.“

„Ademas; ó la nacion ha de elejir por sí misma á su monarca, ó por medio de sus representantes ó apoderados: en el segundo caso, los votos serán casi siempre venales, y nunca conformes al voto de la nacion; y la comision cree, que no hay necesidad de probar una verdad tan manifiesta, atendida la naturaleza de los hombres: en el primer caso; si concedemos el derecho de sufragar á la nacion por pueblos, partidos y provincias, ademas de las dificultades que hacen este método impracticable en una region tan vasta como la nuestra, los principales, los poderosos arrastrarán segun sus miras el voto de la multitud, y la corrupcion se hará dueño de las elecciones. Mas si no decidiese la venalidad, serán las facciones: no nos engañémos, Señor, con esperanzas halagüenas: los celos, la envidia, las rivalidades formarán partidos que despedazarán el estado. Cuando todos los individuos de una nacion pueden aspirar al trono, son muchos los que se creen con derecho de ocuparlo, y la ambicion inundara la pátria de desgracias. La historia de los emperadores romanos despues de Augusto, y la de los germanicos, está llena de atentados que horrorizan a la humanidad: atentados que no cesaron, sino hasta que estas coronas vinieron á ser en cierto modo hereditarias, designando aquellos emperadores el sucesor que habian de tener despues de su muerte.“

„Mas aun cuando para evitar estos males se exciuyan del derecho al trono á los nacionales, ésta precaucion no será bastante para conseguir el fin: si se elijiese un emperador de una dinastia reinante, no se le da á esta, casa, ciertamente, un derecho para lo venidero: pero se le daba un color y esto bastaba. Nada mas se necesita para el que tiene la fuerza en la mano. Abrase la historia, y se verá que las coronas electivas en mucho tiempo no salieron de las familias en que una vez fueron puestas. Mientras que los reyes Piastas, los Jobinquez los Faquellones tuvieron descendientes varones, la Polonia no buscó reyes en otra parte.“

„Para colmo de males, las potencias extrangeras se mezclan en la eleccion, aun valiendose de las armas; y la nacion que tiene el derecho de elejir es obligada á tomar por

monarca al próximo heredero, no solamente para evitar las guerras civiles, sino las exteriores con las otras potencias. Concluyámos, pues, que el derecho de elegir es sin efecto, es quimérico: el nombre permanece, pero el estado es hereditario. Además de lo expuesto, es menester conocer que todo monarca tomará el mayor empeño para hacer pasar la corona á sus descendientes, y no habrá medio de que no se valga para conseguirlo. A merced de los beneficios se ganará á los príncipes de la nación, sacrificara el pueblo á sus antojos, ó se asegurará la sucesion por medio de la fuerza. La corona electiva es la mas facil de ser usurpada. El menor proyecto de un rey electivo será hacer su casa poderosa para el tiempo venidero: lo que no podrá hacer sino es á expensas del estado, y este es otro mal de mucha magnitud. La historia confirma esta verdad, y manifiesta que el derecho de elegir es un derecho quimérico.“

„ Tales son los principales inconvenientes de la monarquía electiva, y que manifiestan las ventajas de la hereditaria. Desengañados los pueblos que tenían el derecho de elegir, han establecido para su propia utilidad el derecho de sucesion á la corona.“

„ Y en efecto, un príncipe llamado al trono por derecho de sucesion, tendrá mas cuidado de sus pueblos, los tratará con mas comedimiento, y tomará mas empeño en hacer la prosperidad de sus súbditos por la esperanza de trasladar á sus hijos la corona, que aquellos que la poseen para sí solos, ó por el tiempo de su vida.“

„ Un estado en que está ordenada exactamente la sucesion al trono, tiene mayor fuerza y estabilidad; puede formar los proyectos mas grandes, y realizarlos con mas seguridad que los estados electivos.“

„ Sobre todo, las ventajas que especulativamente se buscan en la eleccion de los monarcas, pero que nunca se encuentran en la práctica, ciertamente se consiguen en una monarquía moderada constitucional y hereditaria. Señor, los pueblos que han abierto los ojos sobre sus verdaderos intereses, no han querido fiar sus mas preciosos derechos á solas las virtudes de un monarca, que como hombre puede variar de conducta, sino á un sistema de gobierno sábio é invariable. Trabaje el Congreso en formar la constitucion del

\*

imperio: deje en ella expedito al monarca para que haga el bien, y nieguele el poder funesto de obrar el mal, y entonces habrá asegurado la felicidad de la nacion sin los inconvenientes terribles de la eleccion.“

» El plan de Iguala y tratados de Córdoba, haciendo varios llamamientos al trono del imperio, quisieron libertar el estado de las convulsiones que son consiguientes á la eleccion del monarca. Afortunadamente fué proclamado sin estos peligros nuestro emperador; mas el Congreso debe apartar todo riesgo para lo venidero, estableciendo la sucesion al trono. y determinando reglas ciertas y claras en el orden de suceder.“

» Por todo lo expuesto, la comision opina que debe hacerse la declaracion de que nuestra monarquia es hereditaria, y que de consiguiente la nacion llama á suceder al trono, por muerte del actual emperador, á su hijo primogénito, dejando que la constitucion arregle el orden de suceder, y si este ha de ser agnatico ó cognatico.“

» Para hacer el reconocimiento del príncipe heredero, la comision opina que deben preceder ciertas formalidades, que no son practicables en estos angustiados dias; pero luego que se hayan ejecutado deberá expedirse el decreto correspondiente, previo el juramento que deberá hacer en el Congreso el príncipe heredero, si ya hubiese cumplido catorce años.“

» La comision únicamente ha sido de sentir, que el príncipe heredero tenga el tratamiento de *Alteza Serenísima*; pero no ha sido tan feliz en cuanto al título con que deba llamarse. Sus individuos se dividieron en tres opiniones. La mayoría, con el fin de evitar rivalidades y provincialismo, opinó que se llamáse Príncipe del Anahuac: los señores Alcocér y Valdés sostuvieron el título de Príncipe de Iguala, por haber sido aquel punto la cuna de la libertad: y los señores Gonzalez y Sanmartin opinaron conformes con los señores diputados de Valladolid, pero con esta diferencia: que el señor Sanmartin quiere se llame Príncipe de Mechoacan, y el sr. Gonzalez Príncipe de Zinzunzan, nombre que tuvo aquella provincia cuando siendo una nacion independiente era gobernada por sus reyes.“

„El Congreso adoptará de estas opiniones la que mejor le parezca.“

„En cuanto á los hijos é hijas del emperador, la comision fué de dictámen, que todos se llamen Infantes de México y tuvieran el tratamiento de *Alteza*.“

„Finalmente, la comision tomó en consideracion la proposicion del sr. Valdés sobre título y tratamiento que habian de declararse al padre y hermana de S. M. I. La comision sabe, que el tronco de la dinastía es el emperador actual; pero por otra parte, conoce la necesidad que hay para honrar á unas personas tan inmediatas al monarca, y condecorarlas como corresponde á la dignidad de la nacion mexicana. Por lo mismo opina la comision que la hermana del emperador sea llamada Infanta, y á su padre se le de el título de Príncipe de la Union, y que ambos tengan el tratamiento de *Alteza*. Todo lo expuesto podrá reducirse á las siguientes proposiciones, que la comision pone á la deliberacion del Congreso:“

1. „La monarquía mexicana, ademas de ser moderada y constitucional, es tambien hereditaria.“

2. „De consiguiente, la nacion llama á la sucesion de la corona, por muerte del actual emperador, á su hijo primogénito el sr. D. Agustin.“

3. „El príncipe heredero se llamará Príncipe del Anahuac, y tendrá el tratamiento de *Alteza Serenísima*.“

4. „Los hijos é hijas legítimos de S. M. I. se llamarán Infantes de México, y tendrán el tratamiento de *Alteza*.“

5. „El padre de S. M. I. se denominara Príncipe de la Union, y tendrá el tratamiento de *Alteza*.“

6. „La hermana del emperador se llamará Infanta, y tendrá el tratamiento de *Alteza*.“

México 19 de junio de 1822.—Sanmartin.—Castillo.  
—Nájera —Valdés —Ibarra.—Gonzalez.—Esteva.

El sr. *Lanusa* tomando la tribuna leyó: „La comision en su dictámen, se ha manejado con tanta sabiduría, prudencia y justicia en todos sus párrafos, que no deja lugar absolutamente para decir algo en contra; pues combinando el orden de las monarquías modernas en la nuestra, dá con justicia al imperio la dinastía que le corresponde, cumpliendo religiosamente con el artículo del

plan de Iguala, y base fundamental jurada por V. Sob.<sup>a</sup> =Evita los males incalculables que producen los partidos: afianza en la voluntad general del imperio su sosiego y felicidad perpetua en mas de siete millones de habitantes; y cumple con dar á la familia de nuestro emperador lo que le corresponde por legítimo derecho que ha adquirido en los méritos de tan distinguido y virtuoso padre: así qué, yo como diputado por Goatemala, doy á nombre de todos sus habitantes las mas expresivas gracias á los señores de la comision por la justicia con que han procedido, y pido á V. Sob.<sup>a</sup>, á nombre de dicha provincia y de todas las restantes del reino por quien represento, y con particular distincion, por la provincia de Chiapas, primera del reino en sacudir el yugo y unirse al imperio, que apruebe V. Sob.<sup>a</sup> el dictamen de la comision en todas sus partes, á cuyo objeto, uno mi voto con el mayor gusto y demostraciones de gratitud y reconocimiento.”

El sr. *Mangino* observó que la comision no hablaba, de si las hembras tenían ó nó derecho de suceder al trono; y se opuso, apoyado despues por el sr. *Cobarrubias*, al título que se propone para el príncipe, porque imita á los que se usaban en los tiempos desgraciados del odioso feudalismo.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*), individuo de la comision, contestó: que esta se contrajo únicamente á consultar que fuera hereditaria la corona del imperio, y á que se declarara el inmediato sucesor; pero que el órden de suceder, por no ser punto urgente, lo ha dejado para la constitucion, en donde por consiguiente se establecerá el llamamiento ó exclusion de las hembras. Que la mayoría respectiva de la comision adoptó para el primogénito del emperador el título de príncipe del Anahuac, porque este nombre tiene el prestigio de la antigüedad, y debe lisongear á los indígenas por ser propio de un idioma y de un pais suyo: que á mas de eso no huele á feudalismo, porque hoy se dá el nombre de Anahuac á todo el imperio mexicano, aunque aquel pais no tuvo tanta extension.

El sr. *Terán* se opuso tambien al título del príncipe, y á que se llamen infantes los demas individuos de

la familia: propuso, que el primero se titule *Príncipe Imperial*, y los segundos *Príncipes Mexicanos*.

El sr. *Argandar*, para que la denominacion del príncipe se tome de la provincia de Mechoacan, recomendó los padecimientos de esta por la causa de la libertad, y el haber sido patria de muchos ilustres campeones de ella.

El sr. *Fernandez* fué de opinion que á todos los individuos de la familia imperial se les llame príncipes imperiales, distinguiendose el primogenito por el tratamiento de A. I.

Convino en esto último el sr. *Valdés*, individuo de la comision, y expuso, que de los que de ella opinaron por el título de príncipe de Iguala, tuvieron presente, no la imitacion del sistema feudal, sino que allí tuó la última cuna de la libertad mexicana.

El sr. *Guridi Alcocer* apoyó esto mismo: recordó que los españoles llaman príncipe de Asturias al heredero del trono, porque en aquella provincia cuando invadieron á toda España los sarracenos, se conservó y de allí se difundió el fomes de la libertad: dijo que conocia y confesaba los méritos de Michoacan, y su recomendacion de haber nacido en ella muchos de nuestros primeros héroes; pero que Iguala tenia en su favor la fortuna de que el grito de independendia dado allí surtió todo su efecto, así como los anteriores tuvieron la desgracia de ser sufocados, aunque por eso nada pierden sus autores del excelente mérito que contrajeron, y de la gratitud que se les debe. Agregó que dicho título no puede parecer de feudalismo, porque Iguala es un lugar cortísimo, que no podría producir sino una renta muy mezquina.

Se leyó el art. 1. y tomando la palabra el sr. *Bocanegra*, dijo: «Hoy, Señor, por una natural consecuencia se produce y confirma lo sancionado aquí mismo el memorable dia 19 de mayo anterior. Entonces declaró el Congreso prácticamente lo que antes habia jurado ante el Dios de la verdad: esto es, que el gobierno de la nacion mexicana, es una monarquía constitucional; ¿y quien, dada esta base, ha de pensar en sucesiones electivas? Ya la comision ha fundado con solidéz incontestable los bienes que prepara una dinastia, y los males que produce una eleccion, siempre expuesta á depender de genios inquietos y emprendedores. Solo me ocur-

re una ligera reflexion, advirtiendo, que si nos decidiéramos por la eleccion, y no por la sucesion, adoptábamos el peor de los gobiernos, tomando precisamente lo malo de uno, y lo malo de otro: es decir, la tiranía de la monarquía, y la anarquía y convulsiones de la república. Subscribo, pues, al dictámen de la comision con las modificaciones que ha adoptado, y este es mi voto."

El sr. *Muñoz* pidió, que pues la comision deja para la constitucion los llamamientos al trono despues del primogénito, lo diga en proposicion expresa. Convino en ello la comision, y propuso un artículo que se insertará en su lugar.

Declarado suficientemente discutido el art. 1 se votó, y fué aprobado por unanimidad completa, y con aplauso de los expectadores, lo cual se mandó expresar así en esta acta por indicacion de los señores *Andrade, Camacho (D. Camilo), Guridi Alcocer y Valdés*.

Se leyó el art. 2.

El sr. *Terán* dijo: que la comision habia olvidado la fé de bautismo del primogénito del emperador, y el juramento que debe prestar.

Los señores *San Martin y Castillo (D. Florencio)*, individuos de la comision, respondieron, que esta habia tenido presente lo dicho; pero que no era tiempo de ello, pues ahora solo se trataba de declarar, que el primogénito del emperador le ha de suceder: que cuando aquel haya de ser solemnemente reconocido, se tendrán á la vista los documentos necesarios, y otorgará el juramento debido.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado, con esta adicion. *La constitucion del imperio fijará el orden de suceder á la corona.*

Se puso á discusion el art. 3.

El sr. *Cañedo*: «Señor:—He pedido la palabra para decir que me opongo á que al príncipe heredero se le dé el título de príncipe de Anahuac, ó de Mechoacan, fundado, en que si no me engaño, de Anahuac quiere decir, de México, ó lo que antes y en la antigüedad se conocia por propiedades de Moctezuma; y siendo así, ya es un nombre provincial, con lo que no estoy de acuerdo. El no convenir con el de Mechoacan, es porque co-

mo ya se ha dicho por otro sr. diputado, tiene su tendencia con el feudalismo y provincialismo, de lo que resultarían resentimientos en las demas; y efectivamente, no se engaña S. C., porque siendo yo de la de Nueva Galicia, ya siento celos en que se le denomine de Mechoacan.—Los méritos que se alegan en favor de esta denominacion, no carecen de ellos las demas provincias, porque hablando yo de la mia, diré: que si en Mechoacan hubo héroes que dieran las vidas por defender la patria; tambien los hubo en la mia: si hubo fuertes sostenidos por patriotas impertérritos; tambien los hubo en la mia; y si nó, dígalo la sangre que se derramó en las batallas de Za-coalcaco, Colima, y otras muchas: dígalo la memorable de Calderon y Pajaritos; y dígalo, en fin, el fuerte de Mescala, terror de los realistas: y si se alega tambien por Mechoacan la constancia de sus habitantes, no podrán negar éstos que fué sostenida por los auxilios que de diferentes clases se le ministraban por todas sus circunvecinas: y así Señor, convengo con lo indicado por el sr. Terán, y es, en que se le dé el título de príncipe imperial, por ser general, y que por lo mismo abraza á todo el imperio.

El sr. *Valdés* habló tambien á favor de la misma provincia.

El sr. *Argandar* volvió á recordar los méritos de Mechoacan.

El sr. *Alamán* fué de opinion que se adoptara un título que á ninguna provincia pudiera causar sentimiento: expuso, que á la de Guanajuato no le faltarian méritos muy relevantes, como el de haber sido la primera cuna de la libertad; el de haber sostenido siempre á ésta con muchos sacrificios, y el de haberla fomentado, y acaso decidido en la última época.

El sr. *Portugal*, citando la familia de Gustavo Baza, opinó, que el nombre fuera *príncipe heredero*.

El sr. *Cobarrubias*: que ó se le llama príncipe de Anahuac, ó príncipe imperial heredero.

El sr. *Iriarte* insistió en que fuera príncipe de Mechoacan, fundandose en que los grandes héroes han hecho célebres á los lugares de su nacimiento, como lo es

Belén en la escritura santa, por haber nacido allí el gefe de Israel, el Redentor del mundo, siendo de notarse, que aunque Jesucristo consumó la obra de su mision en Jerusalem, no celebra el Espíritu Santo á esta ciudad como á Belén; que por tanto, habiendo nacido en Mechoacan el emperador y su primogénito, debe preferirse para éste el título citado.

El sr. *Sanmartin* advirtió que su voto es condicional; á saber, que solo en caso de que el título para el príncipe se haya de tomar de algun lugar ó provincia, sea el de Mechoacan por las razones que expuso por escrito, y las que han alegado algunos señores: llamó la atencion á que no es diputado por Mechoacan, y no tiene otro interes que el de la justicia.

El sr. *Gonzalez*, individuo de la comision, dijo: que habia opinado por el título de príncipe de Zinzunzan, porque esta ciudad fué la capital antigua del reino de Mechoacan; así se quitaban los inconvenientes que habian pulsado algunos señores, y se condescendia con la pretension de otros; pero que esto debia entenderse para el caso de que el título se tomase de algun lugar ó provincia, pues de lo contrario se le podria denominar *príncipe imperial*.

Los señores *Castillo* [*D. Florencio*] y *Valdés*, individuos de la comision, subscribieron á esto último.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) dijo: que aunque ha sido autor de la proposicion sobre que el título fuese *príncipe de Mechoacan*, la retiraba, convencido por las razones de varios señores que han hablado en contra, y pedia que constara en la acta su solicitud.

El sr. *Terán* propuso la denominacion de *príncipe heredero del imperio*.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*), alegando que esto era muy general, repitió que se nombrase príncipe imperial.

La comision propuso de nuevo el artículo en estos términos: *El príncipe heredero se llamará príncipe imperial, y tendrá el tratamiento de « alteza imperial: »* y declarado suficientemente discutido, fué puesto á votacion, y se aprobó.

Leído el art. 4, y adoptado por la comisión el título de *príncipes mexicanos* que propuso el sr. *Terán* en lugar del de *infantes*, se aprobó en estos términos: *Los hijos é hijas legítimos de S. M. I. se llamarán príncipes mexicanos, y tendrán el tratamiento de «alteza.»*

Se leyó el art. 5

Lo apoyó el sr. *Cobarrubias*: manifestó el sr. *Castillo* las razones, que para ese título movieron á la comisión; siendo una de ellas, que el sr. D. José Joaquín de Iturbide es europeo, íntimamente unido á nosotros por vínculos indisolubles y muy gratos: y el artículo quedó aprobado.

Se leyó el art. 6, y el sr. *Mangino* propuso que á la hermana del emperador se le llamase la *princesa Nicolasa*, imitando lo que practican algunas naciones europeas.

El sr. *Castillo* manifestó que se le habia indicado el título de *princesa de la concordia*.

El sr. *Lanuz*: que fuera ei de *princesa trigarante*, y por fin adoptó la comisión el de *princesa de Iturbide* propuesto por el mismo sr. *Mangino*, y fué aprobado el artículo en estos términos: *La hermana del emperador se llamará princesa de Iturbide, y tendrá el tratamiento de «alteza.»*

Se leyó la siguiente proposición de los señores *Gonzalez, Inclán, Castaños, y Aranda (D. José Mariano)*: «Señor.—Pedimos que al tiempo mismo de comunicarse á S. M. I. el llamamiento que V. Sob.<sup>a</sup> ha resuelto del primogénito de nuestro emperador á la sucesión hereditaria del trono de México, se indique á S. M. I. que es tan conforme á los deseos de V. Sob.<sup>a</sup> como conveniente al interés bien entendido de nuestro sistema y orden social, el que una resolución de esta naturaleza se anuncie al público con demostraciones de júbilo.»

El sr. *Presidente* manifestó que era necesario hacer esa prevención al gobierno.

Nada se resolvió, por no creerse del día, sobre una indicación del sr. *Terán*, para que los títulos y tratamiento no se den á los príncipes mexicanos, mientras no lleguen á



la pubertad, para evitar las ridiculeces que se notaban en la corte de España.

El sr. *Esteva* pidió que el dictámen aprobado de la comision se inserte en la acta, ó se imprima antes si se pudiere; y así se dispuso.

Tambien se aprobó la adiccion del mismo señor, para que el título y tratamiento del Príncipe de la Union y Princesa de Iturbide, sean personales á ambos y no hereditarios.

Se dispuso que el decreto acordado el dia de hoy, se ponga en manos del emperador por una comision de 24 señores diputados, incluso los dos secretarios mas antiguos: la nombró el sr. presidente, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

### *Sesion del dia 25 de junio de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del dia 22 se leyó de nuevo la lista de los señores diputados que han de llevar al emperador el decreto acordado en 22 del corriente.

Tambien se leyó la minuta del decreto en que se dá facultad al gobierno para solicitar un préstamo en las naciones extranjeras, y se aprobó, substituyéndose, á propuesta del sr. *Bocanegra*, la expresion *por el desórden en que la dejó el gobierno pasado*, á esta otra que se habia puesto: *por la revolucion pasada*.

Se procedió á la eleccion de presidente, y recayó en el sr. *Mangino* por sesenta y nueve votos contra cuarenta y nueve que tuvo el sr. *Gonzalez*. Para vicepresidente salió electo el sr. *Herrera (D. Mariano)* por sesenta votos de ciento dos que hubo. Para secretarios fueron electos, el sr. *Cebadía* por sesenta y cinco votos contra treinta y cuatro que tuvo el sr. *Tarrazo (D. Francisco)*, y el mismo sr. *Tarrazo* por sesenta y cuatro votos contra diez y nueve, dados al sr. *Jimenez*. Todas estas elecciones, excepto la de vicepresidente, fueron en segundo

escrutinio, por falta de pluralidad absoluta de en el primero.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda un oficio del ministro de guerra, con que acompaña una consulta del capitán general de Puebla D. Domingo Luaces, proponiendo ciertas contribuciones.

A la de poderes, con los antecedentes de la materia, un oficio del primer secretario de estado, haciendo reflexiones sobre la providencia que dictó el soberano Congreso concediendo un diputado mas á la provincia de Coahuila.

A la de constitucion, un oficio del mismo secretario, para que por esta sola vez se permita aumentar el número de prelados grandes cruces de la órden imperial de Guadalupe, en atencion á que cuando se formaron los estatutos, no se tuvo presente al reino de Goatemala, donde hay un arzobispo y tres sufraganeos.

Se mandaron devolver al gobierno, como pide por conducto del ministro de la guerra para hacer algunas reformas, los arreglos de los cuerpos de artillería y de ingenieros.

Se oyeron con agrado la felicitacion que dirige al soberano Congreso por su instalacion la junta de caridad de los hospitales generales de Goatemala, y una exposicion del consejero de estado D. Tomás Salgado, dando gracias por habersele propuesto para dicha plaza.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de justicia, en que avisa no poder el emperador recibir hoy la comision que ha de llevarle el decreto al principio mencionado, por indisposicion de salud que le impide vestirse; pero que lo hará mañana á la hora que tuviere á bien el soberano Congreso.

Con este motivo propuso el sr. *Castillo* (D. *Florencio*), que se faculte á la misma comision para que despues de entregado el decreto pase á felicitar al príncipe imperial, al de la union, y á la princesa de Iturbide.

Se opuso el sr. *Esteva* á que la comision para felicitar á los dos últimos se compusiera de igual número que la que lleva el decreto y ha de felicitar al príncipe imperial, porque entonces no habria la diferencia debida.

En vista de esto, propuso el mismo sr. *Castillo*: que la comision para dicho príncipe de la union y prince-

*sa de Iturbide, fuera de doce señores diputados; y así se acordó, aprobándose también lo demás propuesto por el sr. Castillo. Nombró el sr. Presidente para la segunda comisión á los once primeros señores de la primera, y al secretario mas antiguo.*

Se concedió permiso al sr. Leon, diputado por Oaxaca, para acercarse al gobierno á gestionar sobre los ascensos ó grados que le correspondan en su carrera militar por los servicios que hizo á favor de la libertad.

Se mandó á la comisión ordinaria de hacienda una instancia de D. José Desnouës, para que se le exima de los derechos que le cobran en esta aduana por unas imprentas que ha traído de Norte América. La recomendó el sr. Bustamante (D. Carlos) por las ventajas que debe traer al imperio la multiplicación de imprentas.

Se mandó tener presente para cuando se discuta el dictámen sobre vínculos, una solicitud del sr. diputado Canedo, para que se le permita gravar sus fincas vinculadas hasta en cantidad de treinta mil pesos.

El sr. Cobarrubias hizo presente que corría un impreso en que se vertían especies antireligiosas, y que para perseguirlo, se le concediera licencia de acercarse á la autoridad correspondiente.

Algunos señores opinaron que no necesitaba licencia para eso.

El sr. Rodríguez fué de sentir, que si el sr. Cobarrubias habia de comparecer ante alguna autoridad, era preciso que obtuviera licencia del soberano Congreso, sin la cual no podia ni aun deponer como testigo; pero que en su concepto, para los fines que se propone dicho sr., bastará, que conforme al reglamento vigente de imprenta, excite á los fiscales de ella.

El sr. Bustamante (D. Carlos), alabando el celo religioso del sr. Cobarrubias, se opuso, por no creerlo decoroso al caracter de diputado, á que se constituya delator, y opinó que se limite á excitar á los fiscales.

El sr. Cobarrubias dijo: que no era indecoroso ser acusador público, lo cual no es lo mismo que delator.

Se preguntó al soberano Congreso. si el sr. Cobarru-

*bias* necesitaba licencia para el objeto que ha indicado, y resultó que nó.

Se aprobó un dictámen de la comision de gubernacion, proponiendo que el ayuntamiento de esta córte quede expedito en sus facultades, respecto á la venta de los potreros de Abuehuete y Enmedio, y pueda por lo mismo proceder ulteriormente con arreglo á las leyes, así como hasta aquí lo ha verificado: y que antes de todo trámite se haga saber esta resolucion á las partes.

Se leyó de nuevo, por las variaciones que han inducido las elecciones de hoy, la lista de las comisiones que han de acompañar á SS. MM. II. el dia de la coronacion.

Se leyó un dictámen de la comision extraordinaria de hacienda, sobre aumentar el impuesto que hoy pagan el vino y los aguardientes.

El sr. *Esteva* hizo presente que era necesario tomar providencias acerca de los bienes de las religiones laicales suprimidas, para que no se extraviaran, pues habia llegado á su noticia que se habia dispuesto de cantidad de pesos existentes en un convento de belemitas. Dijo que habia proposicion fermal, y que la pondria por escrito.

El sr. *Zavala* recordó tambien el dictámen de la comision de hacienda que creia entregado á la secretaría, sobre una proposicion suya relativa á los bienes destinados á traer misioneros de España.

Se leyó una indicacion de algunos señores individuos de la comision de constitucion para que se les dispense de asistir á las sesiones, con el fin de dedicarse exclusivamente al proyecto de constitucion.

La explanaron los señores *Valdés y Esteva*, manifestando los obstáculos que hay, principalmente en la estacion actual de lluvias, para que la comision se reuna de noche.

Se opusieron los señores *Castillo (D. Florencio)*, *Lombardo*, *Bustamante (D. Xavier)* y secretario *Tarrazo* por no privar al Congreso de las luces de dichos señores, y el sr. *Marin* manifestó que podian tener tiempo suficiente, aunque con molestia. Por último, la proposicion no fué admitida; y aunque el sr. *Castillo* quiso hacer otra, se tubo por mejor dejar la cosa en el estado que

antes, fiando del conocido celo y honor de los señores de la comision el mas pronto desempeño de ella.

Salvaron su voto en esta resolucion los señores *Esteva y Martinez de los Rios*, quien tenia hecha una proposicion igual.

Se leyó una proposicion de los señores *Aranda (D. José Mariano) y Callejo*, para que se suspenda la extraccion de caudales del imperio; pero habiendose manifestado que la suspension está hecha, y que la comision de hacienda se ocupa de ello, la retiraron.

Otra del mismo sr. *Aranda*, sobre que al padre de la emperatriz se le condecure con algun título. Pidió que se tuviera por urgente, y se declaró que no lo era.

Otra del sr. *Argandar*, para que se excite á los sábios á escribir sobre nuestra constitucion, se declaró urgente.

Otra del sr. *Martinez de los Rios*, sobre que se dé el manifiesto que está mandado mucho tiempo há, y que se arregle á nuestras circunstancias actuales.

Se levantó la sesion para entrar en secreta; y concluida ésta á las dos de la tarde, se abrió de nuevo la pública para dar cuenta con un dictámen de la comision especial de ceremonial sobre que los caballeros de la órden imperial de Guadalupe asistan á la funcion de la coronacion con las corporaciones á que pertenezcan; y los que no tuvieren lugar en ninguna, se interpolen con la diputacion provincial y ayuntamiento, despues del segundo individuo de aquella, y del decano de éste. Quedó aprobado, y se levantó la sesion.

### *Sesion del dia 26 de junio de 1822.*

Se dió principio á la sesion á las nueve y media de la mañana con la lectura de la acta del dia anterior, la cual quedó aprobada.

Consecutivamente el sr. *Tarrazo (D. Francisco)* tomó la palabra y dijo: que los individuos que deben componer el consejo de estado estaban ya elejidos por el go-

bierno, y que consideraba no deberse diferir el juramento que deben prestar en el Congreso, á fin de que quedara instalado, y pudiera concurrir al acto de la coronacion para hacerla mas solemne y magestuosa; por todo lo cual concluyó pidiendo, que se señalase el dia inmediato para que compareciese á cumplir con aquel requisito. El Congreso tomó en consideracion el asunto, y mientras que se recorrian los decretos á que habia de arreglarse la fórmula del juramento, se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, relativo á la eleccion verificada en los señores D. Manuel Jimenez Baylo, Br. D. Carlos Espinosa de los Monteros y D. Bartolomé Salido. Se contraía la duda á que en las elecciones no se dió á cada uno de los individuos del ayuntamiento de la capital el voto, que segun la convocatoria les correspondia, sino uno solo por haberse todos comprometido en que el ayuntamiento no tuviese mas que una sola voz; y la comision fundada en varias razones concluia opinando *que se aprobasen dichos poderes, y que no se permitiese la salida del sr. Aviléz, suplente de la misma provincia, mientras no viniese el electo en clase de letrado.* Puesto á discusion, el sr. *Bocanegra* expuso: que lejos de parecerle un motivo de nulidad el que se alegaba, creia mejor hecha la eleccion, porque de esa manera el ayuntamiento no habia tenido la preponderancia de votos que les habia dado la convocatoria sobre los demas electores de la provincia; por lo que opinó que el dictámen debia aprobarse.

El sr. *Martinez Vea* se opuso, diciendo que no debian admitirse elecciones nulas, como entendia serlo la de que se trata, por no haberse arreglado á la forma prevenida.

El sr. *Argüelles*, individuo de la comision, y el sr. *Valdés* lo apoyaron fundados en diversas razones; y habiendose preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí, y puesto á votacion se aprobó el dictámen en todas sus partes.

Se dió cuenta con varios oficios sobre arribadas y salidas de buques de los puertos del mar del sur, su cargamento y pasajeros; y quedando el Congreso enterado, se acordó se archivasesen.

Se leyeron unas exposiciones de los ayuntamientos de Tepic, pueblo del Venado, Ixtacuixtla, Valle del Pilon, y del alcalde de Huejotitan, en que felicitan al Congreso por su instalacion, y otro del ayuntamiento de Zacatecas por el nombramiento de emperador hecho en la persona del sr. D. Agustin de Iturbide, y se acordó que se expresase en la acta haberse oido con agrado. Asimismo se dió cuenta con otra exposicion del ayuntamiento de Toluca, acompañando tres monedas de distintos metales con que proclamó la independendia, y habia reservado para significar al Congreso las tiernas memorias que conservaba á los dignos padres de la pátria. En su vista se determinó que se hiciese mencion honrosa y se dieran las gracias á aquella corporacion por su patriotismo, archivandose las monedas en la secretaría del Congreso.

Se dió cuenta con un oficio á que se acompañaban las actas del juramento prestado por los pueblos de Tecomatlan y Tejozuca, y se mandaron pasar al gobierno, adonde corresponden. Igual resolucion se dictó respecto de otro oficio contraido á la acta celebrada en el ayuntamiento de Juchi, á fin de celebrar la eleccion hecha de emperador.

Se leyó uno del cura de Tepeyanco, D. Juan José Fernandez de Lara, al cual acompañaba número de ejemplares de un impreso sobre monarquía hereditaria, para que se repartiese á los señores del Congreso; y se determinó que así se verificara y se avisase de su recibo.

En este estado se volvió á tratar de la indicacion pendiente sobre el juramento del consejo de estado, y en vista de un oficio del ministerio de relaciones interiores y exteriores, en que el gobierno proponia varias dudas relativas al mismo consejo y juramento que deberia prestar, se mandó pasar, de toda preferencia, á la comision que entendió en la materia.

Se leyó un dictámen extendido por la de legislacion de resultas de una solicitud de D. José Maria Calderon, en que pedia se pusiese en práctica la ley dictada por las cortes de España sobre mayorazgos, á efecto de poder disponer de la parte de bienes vinculados de que es poseedor; y concluida su lectura el sr. Valdés recomendó la

importancia de la materia, y pidió que se imprimiese de preferencia.

El sr. *Alcocér* hizo presente, como individuo que fué de la de justicia, que ésta había extendido otro dictámen sobre el mismo asunto, y que si había de imprimirse el anterior, este también debía serlo para ilustrar la materia; y habiéndose suscitado una ligera discusión sobre el particular, los señores *Cobarrubias* y *Gonzalez* apoyaron la indicación, agregando el sr. *Bocanegra*, que debiendo correr como dictámenes de la comisión, y mereciendo estas igual consideración, no había motivo para que se prefiriese el uno mas bien que el otro. En resumen, quedó acordada la impresión del primero, y al tiempo de votarse acerca de la del segundo, el sr. *Esteva* insinó que mal podía acordarse la impresión de un dictámen que aun no se había leído, y se suspendió la votación á causa de no estar á la mano, y haber otros asuntos de urgencia, segun expresó el sr. *Presidente*, quedando, de resultas de todo, pendiente la resolución del punto cuestionado.

Se leyó otro dictámen de la comisión de hacienda, motivado de una proposición del sr. *Abarca* reducida á que se excluyan los sueldos de los militares del descuento mandado hacer en decreto de 11 de marzo del presente año, y en su vista el sr. *Valdés* indicó que no se hablaba de otra proposición anterior que tenía hecha sobre la materia.

El sr. *Marin* hizo con este motivo algunas observaciones sobre que no debía pararse la atención en que las proposiciones se hiciesen por uno ú otro de los individuos del Congreso; y habiendo contestado los señores *Valdés* y *Bocanegra*, se preguntó si volvería á la comisión, en unión de la de guerra, de preferencia, y así se acordó, á fin de que se tenga presente la proposición reclamada.

Otro de la comisión de justicia, de resultas de una queja de D. *Vicente Valdés* contra el juez de letras D. *Pedro Jove*, sobre haber allanado su casa y otros particulares, y se señaló el martes próximo para su discusión.

Uno de la de hacienda sobre aprehension de 14<sup>0</sup> ps. que llevaba ocultos y sin guía D. *Francisco Dominisani*; en el cual concluye manifestando *que debe devolverse el expediente al poder ejecutivo, á fin de que dicte la provincia*

\*

*conveniente para que se pase al judicial, á quien corres-  
ponde; y quedó aprobado.*

Otro de la misma comision, relativo á proposicion del sr. Bustamante (D. Carlos) sobre que se libre orden al gobierno para que averigüe el hecho contraido á una partida de grana de valor de 100<sup>00</sup> pesos que en marzo de 814 estrajo de la provincia de Oajaca D. Ignacio Rayon cuando se retiró de ella; concluia opinando, que *sacandose copia del expediente, se remitiera el original al gobierno para los fines que expresa; y quedó aprobado.*

Otro de dicha comision, de resultas de consulta de la regencia sobre si deben gozar las viudas y menores hijos de los médicos y cirujanos del ejército la tercera parte de sus sueldos, concediendoles la gracia de ser incorporados en el monte pio militar; y se señaló el viernes inmediato para su discusion.

De la misma, sobre proposicion del sr. Tarrazo (D. Francisco) dirigida á que se pidiese al gobierno una lista de los empleos nuevamente creados por la extinguida junta provisional; y se aprobó, suprimriendose las expresiones *y en quienes*, que se hayan subrayadas en la proposicion.

De dicha comision, con motivo de haber manifestado el secretario de hacienda no haber podido tener efecto por varias razones la orden del Congreso de 11 de mayo, en que se dispuso que los productos de la renta del tabaco, deducidos sus gastos, se aplicasen á los cosecheros de esta planta, en cuenta de lo que les adeuda la hacienda pública. Y concluye reproduciendo el que dió en 8 del corriente, en una solicitud de los expresados cosecheros sobre que se les permitiese vender las existencias de tabaco; á saber: que este expediente se uniera al proyecto presentado sobre su desestanco, y se discutiese de preferencia; y asi se acordó, señalandose al efecto el lunes próximo.

De la expresada comision, á consecuencia de proposicion del sr. Castellanos, en que pide se ordene á la misma comision que presentára al Congreso un reglamento en que se detallasen las facultades respectivas de los intendentes, por haberse suprimido el empleo de superintendente de hacienda; y se resolvió que se pida informe al gobierno.

En este estado se avisó por el portero hallarse en la antecala los expresados señores D. Manuel Jimenez Bailo, y D. Car-

los Espinosa, diputados; y habiendoseles recibido en la forma acostumbrada, prestaron el juramento de estilo, y tomaron asiento en el Congreso.

Se leyó otro dictámen de la de hacienda, á consecuencia de la solicitud del intendente de Chiapa, en que pretende se le pongan dos oficiales escribientes, con los sueldos que expresa; y se determinó como parecía á la comision, de que pasase el expediente al gobierno, para que informe acerca del establecimiento, número y sueldos de los oficiales que se expresan.

De la misma, sobre solicitud de D. Ignacio Antonio Salamanca, dirijida á que, para reintegrar á varios individuos del comercio de un quince por ciento que se les exigió en Veracruz por los caudales que extrajeron de Jalapa á principio de este año, se mandase descontar en las cajas de dicha ciudad la mitad de derechos que fuesen adeudando, hasta su completo pago; y concluia opinando, que no habiendo constancia en el expediente, juzgaba la comision que debia pasarse la solicitud al gobierno.

El sr. *Esteva* sostuvo, que el Congreso podia tomar conocimiento, y resolver sobre el particular; pero habiéndose opuesto los señores *Camacho* (D. Camilo) y *Marin*, fundados en que se trataba de un hecho particular, se mandó que volviese á la comision, para que abriera un dictámen general.

Dadas las doce, el sr. *Presidente* anunció que era la hora señalada para que la comision pasase á presentar al emperador el decreto de 22 del corriente, sobre sucesion de la monarquía, y felicitaciones por los títulos acordados al príncipe heredero, hijos é hijas, padre y hermana de S. M. I.

Se continuó dando cuenta con otro dictámen de la expresada comision, motivado de proposicion del sr. *Zavala*, acerca de que se pidiesen al gobierno noticias de los bienes pertenecientes á conventos destinados á traer misioneros de España, á fin de que se aplicasen á la hacienda pública; y se señaló el martes próximo para su discusion.

De la misma, á virtud de la proposicion del sr. *Gomez Farias*, en que pedia se autorizase al gobierno para abrir un empréstito de diez á doce millones de pesos

fuera del imperio, y que se estableciera una contribucion extraordinaria y directa entretanto. Y estando ya decidido sobre la primera parte, se resolvió, en cuanto á la segunda, que volviese á dicha comision, para que lo tuviera presente en el plan general de hacienda.

Se leyó otro dictámen ocasionado de solicitud de las herederas de D. Ignacio Allende, sobre que se les mandase devolver un molino que fué de su pertenencia en las inmediaciones de Qurétaro, y el antiguo gobierno confiscó, vendió y consumió su importe en mantencion de tropas y otras atenciones del estado. Se señaló para su discusion el martes próximo,

Se dió cuenta con el proyecto de reglamento interior del Congreso; y habiendo observado algunos señores la necesidad de que se sancionase á la mayor brevedad, y manifestando el sr. *Osores* que alguno de sus artículos debian reformarse, se señaló el lunes inmediato para que se discuta, sin perjuicio de que la misma comision presente por via de apéndice los artículos correspondientes á los puntos que dejaba suspensos, segun el dictámen.

Habiendo regresado de palacio la comision de que se ha hecno mencion, el sr. *Castillo* se dirigió al Congreso dando cuenta de haber puesto en manos del emperador el decreto, para cuya presentacion fué destinada, manifestando el agrado con que S. M. I. lo habia recibido; su gratitud; sus deseos de consagrarse exclusivamente al bien de la nacion, y que se ocupaba en infundir en el príncipe heredero los mejores sentimientos y maximas de gobierno, á fin de que correspondiese dignamente al destino á que era llamado; que consecutivamente se habia dirigido la comision á cumplimentar á S. A. I., y habia tenido la satisfaccion de oír que contestase en términos que daban á entender hallarse bastante instruido de la importancia de los deberes que se le imponian; y que asimismo, los doce individuos destinados á cumplimentar al respetable padre y hermana de S. M. I. lo habian verificado, y que en contestacion al mensaje habia expresado el primero que ningun título podia serle mas grato que el de la union con que el Congreso le condecoraba, por haberla procurado en cuanto le fué posible, y estar

persuadido de que de ella dependía el que se consolidase la independencia, y el bien y prosperidad del imperio.

Contestó haberlo oído el Congreso con agrado; y habiendo leído el secretario mas antiguo que concurrió con la comision el recibo, se mandó agregar al expediente de la materia.

El sr. *Martinez de los Rios* hizo indicacion sobre que juzgaba oportuno que el Congreso hiciese á la nacion un manifiesto; y habiendose resuelto á favor de ella, el sr. *Presidente* nombró al efecto una comision especial, compuesta de los señores Tarrazo (D. Francisco), Martinez de los Rios, Becerra, Bustamante (D. Carlos) y Ortega. Consecutivamente pidió la palabra el sr. *Jimenez*, é hizo presente la conveniencia que habia, para que el objeto de este manifiesto se contrajera principalmente á justificar la conducta que hasta aquí ha observado el soberano Congreso. Para fundarse, llamó la atencion sobre la multitud de escritores, que desde el mes próximo pasado se empeñan en acriminar, zaherir y murmurar las determinaciones y porte interior del cuerpo legislativo: pondero la suma consideracion que debe á todo hombre liberal la libertad de la prensa, y por consiguiente los malos efectos que producirian en las provincias aquellos papeles sediciosos, si no se atacaban con oportunidad: comparó el curso de la opinion pública al movimiento de un cuerpo fisico, el cual jamas muda su direccion, mientras no encuentra un obstáculo que reobre contra el conato natural de su inercia; y despues de haber demostrado que la reaccion que debe oponerse á las opiniones extraviadas no puede ser la violencia, pues el tiempo nos ha demostrado ya, que los hombres nunca han variado de parecer por las persecuciones de la inquisicion y de los gobiernos despóticos, concluyó asegurando la necesidad en que estaba el Congreso de manifestar al público lo mucho que habia trabajado por la felicidad de los pueblos, y que si no habia hecho todo lo que deseara, debia atribuirse á las críticas circunstancias en que fué in talado.

El sr. *Presidente* le dió las gracias por su buen celo, y lo agregó á la comision.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de

instruccion pública, á consecuencia de proposicion del sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*), sobre establecimiento de un colegio en el convento de s. José de Campeche; y se aprobó, como exponia la comision, que pasase al gobierno, á fin de que tomados los informes convenientes, vuelva al Congreso el expediente para su resolucion.

Se leyó por segunda vez el dictámen sobre ceremonial con que se ha de tratar al emperador; y de resultados de haberse observado que no concluia por proposiciones, lo cual embarazaba la discusion, se mandó devolver á la comision para que lo reduzca á artículos.

La de constitucion se ocupó durante la sesion en extender su parecer sobre las dudas que exponia el gobierno en cuanto al consejo de estado, y concluia opinando: » Que en cuanto á juramento, uno debe hacerse de reconocimiento al Congreso ante el mismo Congreso, y otro ante el Emperador, con arreglo al art. 141 de la constitucion.“

» Que el secretario del consejo de estado, de conformidad con el art. 2 cap. 5 del decreto de cortes de España de 8 de junio de 1812, debe nombrarlo el Emperador; y que si ocurre alguna otra duda, se resuelva por lo que en la materia disponen la constitucion española y decretos de las córtes.“

Puesto á discusion, dijo el sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*): que supuestos los fundamentos en que la comision apoyaba el primer punto de su dictámen, era de parecer que el Congreso formase el reglamento del consejo de estado.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) contestó: que todo estaba conciliado con lo que proponia la comision, sujetándose al art. 338 de la constitucion española, segun el cual, el rey debia formar el reglamento oyendo al consejo de estado, y pasándolo despues al Congreso para su aprobacion.

Satisfecho el sr. *Tarrazo* en este punto, dijo: que en cuanto al tercero, deseaba saber si el emperador habia de nombrar el secretario del consejo de estado, previa consulta de este; para que en caso de ser así, se expresase para evitar dudas; y el sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*) contestó, que la duda estaba satisfecha en el último párrafo del dictámen, pues

en él señala para gobierno del consejo de estado, el reglamento de 2 de junio de 1812, segun el cual, toca al rey el nombramiento de secretario del consejo, sin previa consulta de éste, por el mismo hecho de exigirla solamente á la regencia.

El sr. *Marin* pidió que se leyera el decreto en que el Congreso habia acordado que se erigiese esta corporacion. Así se verificó, y en seguida continuó diciendo: que el dictámen estaba contrario á dicho decreto, é hizo varias reflexiones sobre no deberse dar preferencia á la constitucion española, que solo obligaba en lo que no estuviera derogada, como lo estaba por el decreto que se habia leído y que cuando causaba resentimiento el que se citase la constitucion española, aun en los puntos en que se consideraba vigente, mucho mas debia notarse el que se sostuviera en un asunto, para el cual teniamos una ley nuestra, dictada expresamente al efecto.

Los señores *Gonzalez y Mendiola*, individuos de la comision, procuraron satisfacer expresando las razones que á su juicio apoyaban el dictámen; y el segundo dijo que no se habia pasado el decreto de que se trata; y habiendose hecho en contra del dictámen diversas reflexiones por los señores *Zebadúa, Gárate y Bustamante*, se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion, fué desechado. En seguida se preguntó si volveria á la comision con todos los antecedentes para que lo verificase, y así se acordó y levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

### *Sesion del dia 27 de junio de 1822.*

Comenzó la sesion á las nueve y media de la mañana leyendose la acta del anterior que quedó aprobada, agregandose la indicacion del sr. *Tejada* del título de *imperial* que se habia omitido al hablarse de la persona del príncipe heredero.

En seguida se dió cuenta con una exposicion del mi-

nisterio de hacienda á que acompañaba varios expedientes relativos á dudas sobre si á las viudas, padres, é hijos de los militares muertos en campaña se deberán satisfacer sus pensiones en reales de plata ó de vellón; y se mandó pasar á la comision extraordinaria de hacienda.

A la de gubernacion, dos expedientes de la diputacion provincial de Veracruz: el uno en que el ayuntamiento de la villa de Córdoba solicita se le permitiese celebrar anualmente una funcion de iglesia en accion de gracias por la gloriosa victoria que consiguió contra las tropas expedicionarias que la atacaron; y el otro manifestando con documentos la escasez de terrenos en los pueblos de aquella provincia, y proponiendo los arbitrios que le ocurren para remediar esta falta.

A la de legislacion, una solicitud del marqués de la Cadena, dirigida á que hallándose las fincas de los vínculos que posee bastante deterioradas, y necesitando para su reposicion en lo pronto de cantidad de 30<sup>00</sup> ps., se le permita poderlas gravar en esta suma.

Se leyó un oficio de la diputacion provincial de Durango, sobre la incapacidad que habia ocasionado la detencion del sr. diputado electo D. Gaspar Pereira, y se acordó que pasase á la comision de poderes.

Se dió cuenta con una felicitacion del cura de Parras D. Silvestre Vicente Borja, con motivo de la exaltacion al trono, verificada en la persona del sr. D. Agustin Iturbide; y se acuerdo que se hiciese mencion honorífica en la acta.

Se leyó por segunda vez el dictámen de las comisiones de hacienda y minería reunidas, extendido con ocasion del expediente sobre socorros ministrados con calidad de reintegro á los operarios de casa de moneda de esta corte, y en el cual concluián opinando: *que cesando dichos socorros, el Congreso les perdonase lo adeudado en testimonio de su compasion y beneficencia.* Puesto á discusion no hubo quien se opusiera, y quedó aprobado.

Se dió cuenta con el expediente promovido por D. José Ramon de la Peza sobre competencia de jurisdiccion entre el tribunal de alzadas de minería y el del consulado de esta ciudad, en el cual entendió la comision de

justicia, y tenía presentado su nuevo dictámen, opinando que se declarase que el conocimiento toca al juez de alzas de la minería, y se expidiese documento sobre esta resolución, siendo de conformidad. Puesto á discusión tomó la palabra el sr. *Osores* y dijo: que era de parecer se reservase al tribunal supremo de justicia que debía establecerse en breve, y al cual correspondia conocer de las competencias que se suscitasen entre los demas tribunales.

El sr. *Bocanegra*: que el interes de las partes era digno de toda consideracion, y no admitia esperas; y que no estando aun formado el tribunal supremo de justicia, se causarían graves perjuicios á los interesados con quererlos obligar á que se esperasen; y concluyó apoyando el dictámen de la comision.

El sr. *Aviles* lo sostuvo, como individuo de ella, y el sr. *Ortega* observó: que habiendosele pasado el asunto para que reformase su primer dictámen, debia el presente tenerse por de primera lectura: á lo cual repuso el sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*) que el dictámen comprende dos puntos: el uno sobre el conocimiento de la competencia, y el otro sobre el tribunal á que corresponde el de la causa: que en cuanto al 1.º la comision ha variado su anterior dictámen, pues en el presente queda suprimido; y que en orden al 2.º ratifica su primer informe; por lo que es visto que esta lectura es la segunda en orden á este punto, en que la comision no ha variado su modo de pensar, ni tampoco se le mandó reformar cuando se discutió su otro dictámen.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*) expuso que la comision debia explicar á quien tocaba conocer de las competencias; y el sr. *Martínez de los Rios*, como individuo de ella, contestó: que se habia desentendido de tocar ese punto, por estar ya decretado por el Congreso, y que solo reformó el dictámen en cuanto al otro.

Se preguntó si estaba suficientemente discutido, y declarado que si, y puesto á votacion, quedó aprobado.

Se leyó un dictámen de la comision de legislacion, extendido á consecuencia de solicitud del sr. *D. Ignacio Cañedo*, sobre que se le concediese licencia para gravar en cantidad de 30<sup>00</sup> ps. sus fincas vinculadas, por creerlo ne-

\*

cesario para su mejora; y se resolvió se discuta mañana, y se levantó la sesión pública á las once de la mañana para continuar en secreta.

A la una de la tarde continuó el Congreso su sesión pública, y se dió cuenta con una proposición del sr. *Terán*, que dice así:—» Señor: Tengo noticia de que ha llegado la fe de bautismo del príncipe imperial; y conforme á la indicación que hice en el acto de la discusión sobre el llamamiento de la dinastía, hago la moción de que se pida por vuestra soberanía, y pase á la misma ú otra comisión, á efecto de que se disponga á la mayor brevedad posible el juramento, que según el orden constitucional debe otorgar S. A. I.“

Otra del sr. *Andrade* en estos términos: » Señor:— Parece que se hace preciso el que todas las corporaciones, generales y prelados eclesiásticos juren ante el soberano Congreso la obediencia al emperador, y los subalternos ante sus respectivos gefes.“

Otra del sr. *Lara* (*D. José Anselmo*) en esta forma: » Señor:— Pido á V. Sob.<sup>a</sup> el que se sirva declarar, que el gobierno, para proveer los empleos, sea precisamente á propuesta de las diputaciones provinciales.“

Una exposición del sr. *Elozua*, promoviendo varios objetos de utilidad pública de su provincia, y que á la villa del Saltillo se le conceda el título de ciudad, con el dictado de » muy leal y distinguida,“ con los demas que expresa; y todas se reservaron para segunda lectura, quedando declaradas urgentes las de este último.

El sr. *Mendiola* manifestó, que la comisión de Constitución tenia despachado el asunto sobre las dudas consultadas por el gobierno en orden al consejo de estado (vease la sesión de ayer) y tomando la tribuna; leyó el dictámen contraído á manifestar: que la primera era acerca de si el consejo debería formar su reglamento, como expresaba el decreto del Congreso de 30 de mayo último, ó si su intervención sería consultiva, conforme el art. 238 de la constitución española; la segunda, sobre si el juramento se debería prestar en el Congreso, conforme lo prevenido en el mismo decreto y fórmula acordada; ó sería diferente del que todo consejero debía dar en manos del rey,

como previene el art. 241 de aquella constitucion, ó si el primero sería exclusivo del segundo: y la tercera, sobre si el secretario del consejo habria de ser nombrado por éste, ó mas bien por el gobierno, conforme á las facultades que concedia la constitucion española, y aun el reglamento del mismo consejo á que se refiere la consulta; y opinaba la comision en cuanto á la primera:

*»Que interviniendo el consejo consultivamente en la formacion del reglamento, no se contravenia al decreto del Congreso de 30 de mayo, y sí se obraba conforme al art. 238 referido, cuyo cumplimiento, para mayor seguridad y menor viscositud de su conducta, reclamaba el gobierno segun su facultad de representar á la vez para el mejor acierto en la formacion de las leyes.»*

*»Que en cuanto á la segunda, creia no tener motivo la duda respecto al juramento que deberia prestar el consejo en el Congreso, como estaba mandado; pues hablando el art. 221 del juramento personal que cada uno de los consejeros debia prestar en manos del gobierno, se veia ser diferente, por sus relaciones, del que incumbe á todo consejo como cuerpo político y moral, cuyas atribuciones son diversas del transeunte consejero.»*

*»Y que en cuanto á la tercera, opinaba con la plenitud de sus votos que el nombramiento del secretario, así como el de todo empleado, pertenecia al emperador, como todo punto de gobierno.»*

Agregaba: *»que tambien era su opinion, en lo general; que en las demas dudas que se ofreciesen, se resolvieran por la constitucion, así como por el reglamento del consejo de estado, que deberia observarse interin se aprueba el que haya de regir.»*

Puesto el dictámen á discusion en su totalidad, el sr. Tarrazo [D. Francisco] dijo: que supuestos los fundamentos en que la comision apoyaba el primer punto de su dictámen, era de parecer que el Congreso formase el reglamento del consejo de estado.

El sr. Castillo (D. Florencio) contestó: que todo estaba conciliado con lo que proponia la comision, sujetándose al art. 338 de la constitucion española, segun el cual, el rey debia formar el reglamento oyendo al conse-

jo de estado, y pasándolo despues al Congreso para su aprobación.

Satisfêcho el sr. *Tarrazo* en este punto continuó diciendo: que en cuanto al tercero, deseaba saber si el emperador habia de nombrar el secretario á consulta del consejo, para que en caso de ser así, se expresase para evitar dudas; y el sr. *Gonzalez (D. Toribio)*, individuo de la comision, contestó, que la duda estaba satisfecha en el último párrafo del dictámen, pues en él se señala para gobierno del consejo el reglamento de el de España de 2 de junio de 1812, segun el cual, toca al rey el nombramiento sin precisa consulta, por el hecho mismo de exijirla á la regencia solamente.

El sr. *Carrasco* pidió que se leyese el decreto del Congreso de que se hacia mencion; y verificada su lectura, continuó manifestando que el dictámen estaba en oposicion con este, y el sr. *Mendiola* procuró satisfacer con los fundamentos sacados de la constitucion española y decreto de sus córtes de 8 de julio de 1812; y pidiendo la palabra el sr. *Rejon* dijo: "advierto que se sostiene que no resulta la oposicion que se ha expresado, y yo desearia que la comision exprese si la hay ó no en efecto, y que se me saque de esa duda."

El sr. *Mendiola*: "Señor:—Hablando con lisura y con la ingenuidad que corresponde, el dictámen está en efecto en oposicion con el decreto del Congreso; pero como individuo que fuí de la comision, con cuyo dictámen se extendió, no tengo embarazo en confesar que entonces nose tuvieron presentes los artículos y disposiciones en que ahora se apoya para opinar de diversa manera;" y agregó algunas otras reflexiones.

El sr. *Rejon* contestó que si era así, la cuestion estaba reducida á revocar el decreto del Congreso; pero que observaba que no se habia satisfecho á la primera dificultad del sr. *Tarrazo*.

El sr. *Bustamante (D. Javier)* indicó, que la discusion presente presentaba las mismas dificultades que se habian pulsado en la de ayer, á las cuales habia satisfecho la comision diciendo que no se le habia pasado el decreto del Congreso, y que habiendosele devuelto el negocio

para que rectificase su parecer, lo volvía á presentar en los mismos términos: que á su juicio no era de la mayor importancia el que el reglamento del consejo se hiciese por el mismo ó por el gobierno, y que su secretario se eligiera por este ó aquel; pero que estando dictada una ley del Congreso como bases en la institucion de este cuerpo, era muy sensible que se pusieran objeciones sacadas de la constitucion y decretos de España, que solo pueden gobernar en cuanto no hayan sido derogados; y que el deseo de que se conservase el decoro del Congreso y del mismo gobierno, le obligaba á hacer estas reflexiones, porque no creía decoroso ni conforme á la representacion nacional el que se creyera que una insinuacion del gobierno bastaba para revocar una ley como la presente, que el mismo gobierno habia hecho publicar y circular, sin ponerle antes de este acto ninguna objecion.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* satisfizo diciendo: que de ninguna manera debia tenerse por indecoroso variar de resolucion cuando se encontraban razones que obligasen á opinar de diversa manera; y agregó otras razones que la comision habia tenido presentes para variar de opinion.

El sr. *Valle* tomó la tribuna y dijo: ha dicho el sr. preopinante, y poco antes el sr. *Mendiola*, que el gobierno, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento del decreto de 30 de mayo, podia hacer al Congreso las reflexiones que juzgase conducentes al mejor servicio de la nacion. Convengo con sus señorías en que el gobierno tiene esta facultad; pero creo se equivocan notablemente en la aplicacion que hacen de ella al asunto de que se trataba. Es verdad que el art. 3 del citado decreto dice: "El gobierno, cuando se le comunique una ley, no siendo ésta constitucional, ó sobre contribuciones, cuya calificacion hará el Congreso, podrá, oyendo al consejo de estado, representar al mismo cuerpo legislativo dentro del preciso término de quince dias, si considera algun perjuicio en su cumplimiento..." Veamos, pues, si este artículo tiene aplicacion en nuestro caso: segun mi juicio me parece que no: lo primero, porque la ley de que se trata, no es un simple decreto: es una ley constitucional la misma que dictó V. Sob.<sup>a</sup> para la creacion del consejo de estado: de consiguien-

te, le es prohibido al gobierno representar sobre ella: lo segundo, porque en el caso de poder representar, debería oír antes al consejo de estado, que aun no se ha instalado; y lo tercero, porque el tiempo hábil para representar sobre una ley, es antes de su promulgacion; pero despues de sancionada, impresa, publicada, circulada á todas las autoridades, y revestida de todos los caracteres de una ritual promulgacion; me parece que no, no Señor. Un cuerpo legislativo cuando dicta una ley se supone que debe hacerlo con toda la calma, maduréz, discernimiento y circunspeccion: estas son las circunstancias, que entre otras muchas, debe tener un cuerpo deliberativo. Supuesto, pues, que V. Sob.<sup>3</sup> tiene ya dado el decreto de 30 de mayo, me opongo á su revocacion en la parte que indica la comision.

El sr. *Argandar*: que no se dudaba de la facultad del Congreso para sancionar las leyes y las obligaciones que el gobierno tenia de arreglarse á ellas; pero que como individuo de la comision juzgaba que no habia inconveniente en la revocatoria, estando el punto reducido á hacerla en razon de los inconvenientes que se habian observado con posterioridad.

El sr. *Gárate*, observó que aun cuando se concediese que el gobierno podia resistir una ley, y representar contra ella dentro de los 15 dias, este término era ya pasado cuando el gobierno hizo las objeciones que han motivado el asunto; y el sr. *Gonzalez (D. Toribio)* repuso que lo podia hacer en todo tiempo, porque las leyes se conservaban ó revocaban segun que las razones fueran las mismas ó variaran.

El sr. *Iriarte* apoyó al sr. *Argandar*, agregando que la mayor dificultad consistia en que á su juicio se habian usurpado las facultades del gobierno en establecer que el consejo eligiera su secretario y formara su reglamento; atribuciones que creia propias del emperador.

Satisfizo el sr. *Rodriguez*; y habiendo insistido el sr. *Garate* en que se cotejaran las fechas del decreto y oficio del ministerio en que se hacen las objeciones, se verificó así, resultando que el decreto es de fecha de 30 de mayo, y la del oficio de 26 de junio; y puesto á votacion el primer artículo, quedó aprobado.

En seguida se preguntó si lo sería el segundo, y habiéndose procedido á la votacion, quedó tambien aprobado.

En cuanto al tercero, tomó la palabra el sr. *Argandar* insistiendo en su indicacion de que se redujese el punto á examinar, si en efecto se habian usurpado las facultades del gobierno, con lo cual juzgaba que quedaba la duda resuelta.

Se trajo á colacion el ejemplo de los ayuntamientos y diputaciones que eligen su secretario, y el sr. *Presidente* dijo: que era inaplicable respecto del consejo de estado.

El sr. *Esteva* sostuvo, que como de la comision habia opinado que el nombramiento se hiciese á propuesta del consejo, en lo cual no encontraba que se faltase, sino que antes bien, se convinaba así lo determinado en el decreto, proponiendo la corporacion y nombrando el emperador.

El sr. *Mendiola* lo apoyó, diciendo que tambien habia opinado lo mismo el dia anterior en la comision.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* repuso lo que ya se habia dicho sobre esta clase de propuestas por el sr. *Castillo*, segun la constitucion española, la cual solo autoriza al consejo para proponer en las plazas de judicatura y piezas eclesiásticas, dejando al rey el libre nombramiento de los demas empleos civiles y militares.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, se procedió á la votacion por partes, y leida la primera, sobre si el nombramiento se haria por el emperador, quedó aprobada; y preguntándose sobre la segunda de la adiccion; á saber: si sería á propuesta del consejo, se procedió á la votacion, y dudándose de ella, se contaron los votos y resultó deshechada.

Leido el cuarto artículo, el sr. *Tarrazo (D. Francisco)* dijo: que le parecia que habia contradiccion, atendido el reglamento de España, segun el cual, el rey era el presidente del consejo, y el sr. *Valdés* pidió que se leyera el reglamento, como se verificó.

El sr. *Argandar* fué de opinion que se suprimiese este artículo, porque el gobierno no lo comprendia entre las indicaciones que motivaban la discusion.

El sr. *Valdés* hizo la observacion, de que si el presidente del consejo de estado era el emperador, tendria

tratamiento de *Magestad*, supuesto que tenia el de su presidente; y preguntándose si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí, y el artículo quedó aprobado.

El sr. *Presidente* indicó que convendría que al comunicar la resolución se previniese que el consejo compareciera el día de mañana á prestar el juramento, y así se acordó.

El sr. *Castillo*: que no convenia que quedara dudoso quien era el presidente del consejo: á lo que contestó el sr. *Fernandez*, que no habia ya duda ni necesidad de discutir este punto, pues que estando aprobado que el consejo se gobernase y resolviese sus dudas por el reglamento del de España de 8 de junio de 1812, en él se contenia quien debia ser el presidente; pero habiéndose insistido en que se resolviese, presentó el sr. *Valdés* una proposicion contraida á que se declarase de que el presidente del consejo era el emperador, y en su defecto el decano, teniendo la corporacion el tratamiento de su presidente; sobre lo que se suscitó una ligera discusion por parecer una redundancia; y tratandose de votar se suscitó de nuevo la discusion, por lo cual llamó al órden el sr. *Presidente*, manifestando, que despues de declarado un punto suficientemente discutido, no debe volverse á renovar, pues se harian interminables las discusiones, faltando el órden tan recomendable para deliberar, y que todos los señores diputados podian pedir la palabra y hacer uso de ella antes de aquel acto.

En este estado, subrogó el sr. *Fernandez*, de acuerdo con el sr. *Valdés*, la siguiente proposicion: *Que en cuanto á la presidencia y tratamiento del consejo de estado, se esté á lo prevenido en el decreto de las córtes españolas de 20 de febrero de 1812; y así se aprobó, levantándose la sesion á las tres de la tarde.*